

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1645
Radicado:	76001 31 10 014 2021-00275-00
Proceso:	PERMISO SALIDA DEL PAÍS
Demandante:	SANDRA HELENA CAROLINA SALOM
Demandado:	JORGE ORTEGA LAMBRAÑO
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS** y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del CGP y de presente la lealtad procesal debida al Despacho, bajo la gravedad del juramento, aclarar el domicilio y lugar de residencia del menor JDOS, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.
2. La parte deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, comoquiera, que solicitó el primer permiso de salida del país para salir en el mes de junio del año en curso, data superada e incluso anterior a la presentación de la demanda.
3. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541.
Celular: 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS promovido por la señora SANDRA HELENA CAROLINA SALOM en contra del señor JORGE ORTEGA LAMBRAÑO.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada ZORAIDA MORALES TAMAYO, portador de la TP N° 77.483 del CSJ para que actúe conforme al memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 124
del 4° de agosto de 2021

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0270def76ff2e3d5133dc45d8a95752060ce36695bd9649dd62bc823190d8e5f

Documento generado en 03/08/2021 01:42:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>